

ORDENANZA 402

CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL -

VISTO:

EL avance de las obras de ejecución de Gasoductos y Plantas Reguladoras para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba

QUE la Ciudad de Anisacate, ha tenido la oportunidad de acceder a la obra de gas natural.

QUE para que el fluido llegue a los vecinos de la localidad es necesario construir una red de distribución domiciliaria desde la Estación Reguladora de Presión.

CONSIDERANDO:

QUE la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

QUE el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

QUE el inicio de dicha obra es un derecho adquirido por el vecino y que más vecinos de nuestra localidad, cuyas propiedades no se ven beneficiadas por la red de gas natural, solicitan la realización de dicha red, a los fines de contar con el beneficio del gas natural.

Que dichas solicitudes implican distintos sectores de nuestra localidad, abarcando varias calles de la misma.





Que es necesario crear un mecanismo de prorrateo que contemple la proporcionalidad en el pago de las contribuciones a efectuar por los vecinos afectados a la obra.

. POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANISACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: AUTORIZASE al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE ANISACATE –etapa II y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC. N° 05248/004. que consta de tendido de red domiciliaria desde la PRP en ejecución Barrio Villa Montenegro hasta cubrir el tendido de aproximadamente 3700 metros lineales y 88 futuros usuarios desde calle Bolivia Sobres ruta 5 hasta calle La Falda según plano adjunto .-

Artículo 2º: DECLARASE de UTILIDAD PUBLICA y PAGO OBLIGATORIO una CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Artículo 3º: **AUTORICESE** al D.E.M. para que realice la selección de la empresa contratista mediante el sistema de Concurso de Precios por invitación a 3 Empresas constructoras con matricula de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS), incluyendo las gestiones ante ECOGAS, materiales, mano de Obra y/o Servicios necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA CIUDAD DE ANISACATE, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad a parte del Proyecto Integral DC N° 05248/004 de la empresa ECOGAS , todo ella ad referendum del Concejo Deliberante .-





Artículo 4º: HABILITASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra. Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma. El D.E.M. determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Artículo 5º: LA programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, quien por sí o por intermedio del Director Técnico que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos

Artículo 6º: SE define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1º.

Artículo 7º: Determinación de la Unidad de Contribución (UC):

Se define como tal al inmueble por unidad de lote edificado o baldío por el cual pase la obra con prescindencia de los metros de extensión del frente .-

En el monto de obra se incluye el valor del servicio domiciliario integral, para lo cual, los beneficiarios deberán tener colocado al momento de ejecución de obra los correspondientes gabinetes domiciliarios de Gas Natural conforme a las normas vigentes.

Artículo 8º: SE emitirá a los Beneficiarios un cedulón en concepto de "Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas", cuyo monto será determinado por la presente Ordenanza.





Artículo 9º: EL pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los Beneficiarios.

Artículo 10º: A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro de la Provincia, sirviendo la nomenclatura catastral como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

Artículo 11º: Modalidades de pago: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuada conforme a las siguientes modalidades:

- a) Al Contado con un diez por ciento (10 %) de descuento.
- b) Hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés.
- c) Hasta en 24 cuotas conforme al siguiente detalle:
 - c.1) Las primeras 6 cuotas serán fijas sin intereses.
 - c.2) A partir de la cuota 7, el valor de la cuota se actualizará en un 3% mensual en forma acumulativa.

El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos.

Artículo 12º: FACULTESE al D.E.M. a subsidiar total o parcialmente con el Fondo Municipal de Gas (Ordenanza N° 211) el pago de la obra de gas natural a los frentistas carenciados que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión.





Artículo 13°: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.-

Artículo 14°: SERA de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente.-

Artículo 15°: LOS Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.

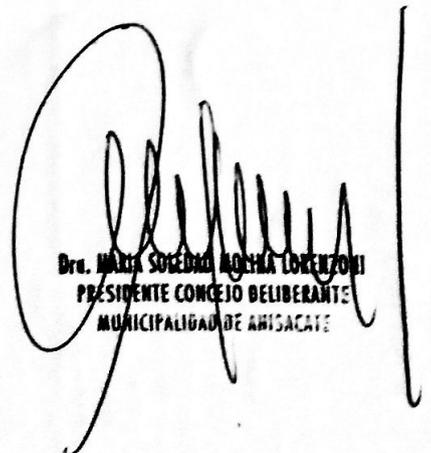
Artículo 16 °: SE establece que el precio de la Unidad de Contribución (UC) en la suma de pesos ciento veinticinco mil doscientos (\$125200) para los beneficiarios del barrio el descanso, Villa Montenegro, Parque el Aromo y Parque La Lila, incluido el valor del Servicio Domiciliario Integral y lo recaudado será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS, creado por Ordenanza N° 225

Artículo 17° COMUNÍQUESE, dese

Dada en la sala de sesiones a los 06 días de Marzo de 2022.-


DR. ALEJANDRO AVALO
SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE ANISACATE




Dra. MARÍA SOLEDAD NOCHIA LORENZONI
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANISACATE